



COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, le fue turnada la Iniciativa de Decreto con proyecto de Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Tamaulipas promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al efecto, quienes integramos esta Comisión, con fundamento en los artículos 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el 16 de noviembre del año 2005, se recibió del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa de Decreto con proyecto de Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Tamaulipas.

II. Competencia

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada de conformidad con el artículo 58 fracción



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decretos y acuerdos que se le presenten.

II. Contenido de la Iniciativa

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende expedir la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Tamaulipas.

III. Valoración de la Iniciativa

El Grupo Parlamentario promovente de la acción legislativa en estudio, señala que la ley Federal para prevenir y sancionar la tortura fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 1991 y algunos Estados de la República han adaptado al ámbito de su competencia los preceptos de la misma dictando para su territorio los ordenamientos respectivos a través de una Ley Estatal para la Prevención y Sanción de la Tortura.

Agregan los iniciadores que han sido testigos de que diversas corporaciones policíacas preventivas y ministeriales, cuentan con personas que han perdido el respeto a la vida, la integridad y la libertad del hombre y la mujer, lastimando a personas que no llegan a perder la vida, quedando marcadas, física y psicológicamente observando impunidad por lo laxo de la atención para este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

problema, existiendo la incorrecta percepción por parte de los elementos de seguridad y del ámbito de la procuración de justicia de que, al infringir dolor y sufrimiento a sus víctimas se está cumpliendo con un deber, por lo que la propuesta, es congruente con el orden federal.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Con base en los argumentos planteados por los promoventes de la acción legislativa en estudio, esta Dictaminadora realizó un análisis y revisión del ordenamiento federal, con el propósito de conocer el origen y objeto de la misma.

Al respecto, es prudente mencionar que el 27 de mayo de 1986, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, misma que fue abrogada con la publicación de la nueva ley de la materia el 12 de diciembre de 1991.

La ley federal en comento tuvo su origen esencialmente para salvaguardar las garantías individuales que otorga nuestra Carta Magna y los derechos humanos, establecidos en los artículos 17, 19 y 22, relativos a la administración de justicia pronta y expedita, la prohibición *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles....”* *“...abusos que serán corregidos por las leyes y la prohibición de las “...penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”, así también en el Acuerdos Internacionales suscritos por México, que garantizan la defensa a los Derechos Humanos y condenan los malos tratos y la tortura, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con base en el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas; el Pacto de Derechos Civiles y Políticos"; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1984; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, suscrita en Cartagena, Colombia y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1987.

Previo al al estudio de la iniciativa presentada, esta Dictaminadora considera pertinente mencionar que en el Código Penal para el Estado, vigente, contiene el Capítulo IV, denominado "DE LA TORTURA", el cual para una mayor ilustración se transcribe:

ARTICULO 213.- *Se sancionará con una pena de tres a doce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, destitución del cargo e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que ordene, consienta o aplique intencionalmente a una persona golpes, azotes, quemaduras, mutilaciones o cualquier otro tipo de violencia física o moral con el objeto de obtener de ella o de un tercero información, confesión de culpabilidad o cualquier otra conducta que dañe al pasivo o beneficie al servidor o a un tercero.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las mismas penas previstas en este Artículo se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.

Se aplicarán las misma penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.

Numeral que contiene las penas y los elementos del cuerpo del delito que debe tomarse en cuenta para acreditar el ilícito, y así también es importante señalar que este es uno de los delitos considerados como graves por el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales.

Ahora bien, continuando con el estudio de la iniciativa en comento, los integrantes de la misma coincidimos en que la propuesta en estudio, resulta improcedente, en virtud de que la conducta a la que se refiere la ley que propone expedir como ya se citó en párrafos anteriores regulada en el Código Penal vigente con igual penalidad y circunstancias a las que propone la iniciadora, sin que se considere prudente a la fecha la expedición de una ley, aunado esto a que la propuesta en comento omite proponer en la iniciativa, la derogación del Capítulo IV denominado “DE LA TORTURA”, del Código Penal del Estado y la reforma del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en lo anterior, quienes dictaminamos consideramos que la acción legislativa del ordenamiento legal propuesto se encuentra ya contenida en el ordenamiento penal vigente, por lo que quienes emitimos el presente dictamen, estimamos improcedente la propuesta materia de la iniciativa en estudio, por los argumentos citados y las consideraciones planteadas, motivo por el cual solicitamos el apoyo decidido del Pleno Legislativo para la aprobación del presente dictamen, así como del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO ÚNICO.- Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, por lo que se archiva como asunto concluido.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JAIME ALBERTO SEGUY CADENA

SECRETARIO

VOCAL

DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL

VOCAL

VOCAL

DIP. ABDON CANALES DIAZ

DIP. A. GUADALUPE FLORES VALDEZ

VOCAL

VOCAL

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.